

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 23 de enero de 2026

VISTO la reclamación en materia de contratación interpuesta por la representación legal de NEO LABELS COMPANY, S.L. (en adelante NEOLABELS), contra el Acuerdo, de 9 de diciembre de 2025, de la Mesa de Contratación por el que se inadmite su oferta al procedimiento de licitación del contrato denominado “*Servicios para la gestión de la creatividad y producción publicitaria de Canal de Isabel II , Sociedad Anónima, M.P.*”, número de expediente 153-2025, licitado por esa entidad, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados, el 14 de octubre de 2025, en el Diario Oficial de la Unión Europea, el día 15 del mismo mes en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y, el 27 de octubre de 2025, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 1.154.903,76 euros y su plazo de duración

será de 24 meses.

A la presente licitación se presentaron nueve ofertas, entre ellas no se encuentra la del recurrente que ha sido presentada fuera del plazo establecido.

Segundo. - En la sesión celebrada por la Mesa de Contratación, el 9 de diciembre de 2025, se verifican las ofertas presentadas. Respecto de la oferta de NEOLABELS se concluye:

“Por último, según consta en el registro electrónico de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid, la empresa NEO LABELS COMPANY, S.L. presentó su oferta a las 14:25 horas del 12 de noviembre de 2025, es decir, fuera del plazo establecido al efecto que finalizaba a las 14:00 horas del mismo día.

La Secretaría de la Mesa Permanente de Contratación solicitó a los servicios técnicos de la Plataforma de Licitación Electrónica que informaran sobre la posible existencia de incidencias técnicas en la misma durante el día 12 de noviembre de 2025, que hubieran podido dificultar la presentación de ofertas en plazo. Los servicios técnicos de la Plataforma informaron de que los licitadores podían identificarse y ejecutar el envío de ofertas en este y otros expedientes. Informó, asimismo, de que hubo problemas de conexión que daban error a los licitadores sobre el envío de las ofertas, aunque llegaban realmente al sistema. En concreto, el envío de las ofertas se cargaba en un 80%, dando error de timeout, y provocando que el justificante de envío de la oferta no se emitiese a los licitadores. De tal forma, las empresas licitadoras ejecutaban nuevamente el envío de ofertas, llegando múltiples ofertas al sistema.

Asimismo, el referido informe técnico hace constar que la licitadora NEO LABELS COMPANY, S.L. no contactó con la asistencia técnica de la Plataforma para trasladarles la imposibilidad de presentar su oferta dentro del plazo. En consecuencia, la oferta no puede ser tenida en consideración en el presente procedimiento de licitación”.

Tercero. - El 23 de diciembre de 2025, NEOLABELS, presenta en el Registro de la Conserjería de Economía, Hacienda y Empleo, reclamación en materia de contratación, que tiene entrada en este Tribunal el mismo día, solicitando que se admita su oferta al procedimiento de licitación.

El 30 de diciembre de 2025 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, solicitando la desestimación de la reclamación.

Cuarto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado de la reclamación al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para formular alegaciones. No se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - En cuanto al régimen jurídico aplicable al contrato, tiene carácter privado y se encuentra sujeto al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RDLCSE). En consecuencia, a la tramitación de la reclamación le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del mencionado Real Decreto.

El artículo 121.1 del RDLCSE establece, en cuanto al régimen jurídico de la reclamación, que le serán de aplicación a las reclamaciones que se interpongan ante los órganos mencionados en el artículo anterior contra alguno de los actos a que se refiere el artículo 119, las disposiciones de la LCSP que regulan el recurso especial en materia de contratación, incluido el artículo 49 relativo a la adopción de medidas cautelares, con determinadas especialidades.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del RDLCSE, en relación con el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público,

por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la reclamación planteada.

Segundo. - La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador cuya oferta no ha sido admitida, por lo tanto, sus derechos e intereses legítimos se han visto perjudicados y resultan afectados de manera directa por las decisiones objeto de la reclamación.

Asimismo, se comprueba la representación del recurrente firmante de la reclamación.

Tercero. - La reclamación se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 9 de diciembre de 2025, publicado el mismo día, e interpuesta la reclamación el 23 de diciembre de 2025, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - La reclamación se interpuso contra el acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se inadmite su oferta, en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 443.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con los artículos 1.b) y 119.2.b) del RDLCSE.

Quinto.- Fondo del asunto.

1. Alegaciones de la reclamante .

Expone la reclamante que el motivo de que su oferta se presentase fuera del plazo establecido, es una consecuencia directa de incidencias técnicas en la Plataforma de Licitación, que han sido reconocidas por la propia Administración.

Al respecto alega que inició la preparación y la carga de la oferta antes de las 14:00 horas del día 12 de noviembre de 2025, dentro del plazo establecido en el Pliego de

Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), utilizando la aplicación oficial de la Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid, que instaló el 28 de octubre de 2025.

Antes del vencimiento del plazo, se habían generado y cargado los sobres 1 y 2 y señala que en el momento final del proceso. -fase de firma y envío-, la Plataforma exigió de forma automática la descarga e instalación de una versión actualizada de la aplicación, exigencia que no se produjo con carácter previo al inicio de la carga, sino únicamente en dicha fase final.

Esta actualización supuso una reinstalación de la herramienta, lo que provocó la sobreescritura de carpetas y sobres previamente generados, lo que se produjo a partir de las 14:01-14:02 horas, una vez superado el límite horario.

La Secretaría de la Mesa de Contratación reconoce expresamente, tras informe de los servicios técnicos de la Plataforma de Licitación Electrónica, que el día 12 de noviembre de 2025 se produjeron incidencias técnicas consistentes en:

- Errores de conexión (*timeout*).
- Cargas que se detenían en torno al 80%.
- Falta de emisión del justificante de presentación pese a que los envíos llegaban al sistema.
- Reenvíos múltiples de ofertas por parte de distintos licitadores.

Por ello, considera que se debe admitir su oferta presentada fuera de plazo, pues la causa de ello, no le es imputable sino que se debe a un defecto estructural del funcionamiento de la plataforma.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

Expone el órgano de contratación que el plazo de presentación de ofertas finalizaba el 12 de noviembre de 2025 a las 14:00 horas.

De conformidad con el certificado de presentación de ofertas, emitido por la Plataforma de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid, se observa que la reclamante presentó su oferta a las 14:25 horas, del 12 de noviembre de 2025, es decir, 25 minutos después de que finalizara el plazo de presentación de ofertas.

Destaca el órgano de contratación que también hubo otras dos ofertas que se presentaron fuera de plazo, las correspondientes a las empresas COMUNICA MEDIATRADER, S.L. (14:02 horas del 12 de noviembre) y ATREVIA COMUNICACIÓN, S.L. (14:05 horas del 12 de noviembre), que se corresponden a empresas que habían registrado otras ofertas antes de que finalizara el plazo, por lo que se tuvieron en cuenta las ofertas presentadas dentro del plazo establecido al efecto.

El apartado 10.10 del Anexo I del PCAP, que hace referencia a los medios electrónicos, de forma expresa establece:

“Las proposiciones se presentarán a través del Sistema Licit@ (sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid) en el plazo y antes de la hora que se determine en el correspondiente anuncio de licitación.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <https://contratos.publicos.comunidad.madrid/>) se ofrece la información necesaria y el acceso al Sistema Licit@ que debe utilizarse.

Para la aportación de documentos los licitadores deberán usar el Servicio de aportación de documentos de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid/quia-tramitacion-electronica#documentos>).”

La reclamante alega que comenzó la presentación de su oferta antes de las 14:00 horas, indicando que instaló la aplicación oficial para la presentación de ofertas a través del Sistema de Licitación Electrónica, Sistema Lici@, el 28 de noviembre de 2025. Como prueba de ello, adjunta captura de pantalla del acceso directo a la aplicación donde consta que la instalación se efectuó efectivamente en la fecha indicada por la reclamante.

Sin embargo, ninguna relevancia tiene para el objeto de la presente reclamación la fecha en la que la reclamante instalase en su ordenador la aplicación para la presentación de ofertas. En primer lugar, porque el hecho de que una aplicación se descargue con antelación nada prueba en relación con la fecha y hora a las que se presentó la oferta y, además, porque la aplicación para la presentación de ofertas no tuvo que descargarse e instalarse necesariamente para la presentación de la oferta en este procedimiento, ni siquiera en un procedimiento convocado por Canal de Isabel II.

Alega además la recurrente que existían carpetas y archivos creados el día 12 de noviembre antes de las 14.00 horas. Una vez más, ningún sentido probatorio tiene esta información para el objeto de la presente reclamación: el que la documentación se fuese preparando con antelación, no prueba en absoluto que la oferta se presentara dentro del plazo de presentación de ofertas, ni el motivo u origen de la supuesta incidencia técnica que, según la reclamante, impidió la presentación de la oferta en plazo.

La propia reclamante reconoce en su escrito, que en la hora límite de presentación de ofertas no solo no había presentado la misma, sino que además la oferta no estaba preparada y lista para enviar, pues a esa hora ni siquiera había sido firmada. Y, lo que es más importante, reconoce que la presentación fuera de plazo no estuvo motivada por un fallo técnico de la plataforma, sino que simplemente se debe a que la reclamante contaba con una aplicación desactualizada.

Por otra parte, la reclamante indica en su escrito que inició la carga de su oferta en la plataforma antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Sin embargo, no precisa en qué momento exacto inició los intentos de presentación de la misma, por lo que este dato se desconoce. No obstante, en relación con este aspecto, debe tenerse en cuenta que la propia reclamante indica en su escrito que *“en el momento final del proceso la plataforma exigió la instalación de una versión actualizada de la*

aplicación”, detallando que la actualización se produjo a partir de las 14:01 – 14:02 horas. Lo anterior, permite deducir que el intento de presentación de la oferta que llevó a la descarga de una versión actualizada de la aplicación se produjo, en el mejor de los casos, escasos minutos antes de las 14:00 horas del 12 de noviembre de 2025.

El órgano de contratación entiende que los licitadores tienen derecho a presentar sus ofertas hasta el último momento del plazo establecido para ello, pero esto no les exime de valorar el tiempo que necesitan para presentar sus ofertas en plazo. Más aún si, como se deduce de los hechos reconocidos por la reclamante, la misma cuenta con una versión de la aplicación para la presentación de ofertas que está desactualizada y que, por tanto, no cumple con los requisitos técnicos exigidos.

Como se indica de forma clara en el apartado 10.10 del Anexo I del PCAP :

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratospublicos.comunidad.madrid/perfil-contratante/sistema-licit-licitacion-electronica>) se ofrece la información necesaria y el acceso al Sistema Licit@ que debe utilizarse, así como el formulario para solicitar ayuda al equipo de soporte del sistema ante eventuales incidencias técnicas (este es el único cauce habilitado para resolver dichas incidencias). En cualquier caso, se recomienda realizar la presentación de la oferta con antelación suficiente para solucionar eventuales incidencias.”

Tal y como reconoce la reclamante en su escrito, la misma no puso en conocimiento de los servicios técnicos de Licit@ el problema experimentado para enviar su oferta.

Los servicios técnicos de la Plataforma emitieron dos informes:

El informe de 19 de noviembre de 2025 pone de manifiesto lo siguiente:

*“Se les informa que el miércoles 12/11/2025 existieron problemas técnicos en el proceso de envío de oferta por parte de los licitadores. Aunque revisando el certificado de ofertas recibidas podemos comprobar que de las 3 empresas que dicen que presentaron ofertas fuera de plazo, dos de ellas realizaron envíos dentro del plazo, como detallamos a continuación:
ATREVA COMUNICACION, S.L. Hora 13:52:00 E_Reg 30/004207.9/25
ATREVA COMUNICACION, S.L. Hora 14:05:00 E_Reg 30/004326.9/25*

CONMUNICA MEDIATRADER, S.L. Hora 13:37:00 E_Reg 30/004084.9/25

CONMUNICA MEDIATRADER, S.L. Hora 13:45:00 E_Reg 30/004137.9/25

CONMUNICA MEDIATRADER, S.L. Hora 13:55:00 E_Reg 30/004238.9/25

CONMUNICA MEDIATRADER, S.L. Hora 14:02:00 E_Reg 30/004300.9/25

Esto se debió a que el envío de ofertas presento problemas técnicos, lo que impedía poder generar el justificante al licitador y les daba como resultado un Time Out, razón por la cual los licitadores procedían a realizar un nuevo envío y la aplicación les generará el justificante.

De la empresa NEO LABELS COMPANY SL no tenemos registro de haber presentado una oferta más que se registra fuera de plazo.”

En el segundo informe de 27 de noviembre, indica:

“(…)el licitador que indica NEO LABELS COMPANY, S.L envió oferta al expediente el día 12/11/2025 a las 14:25 horas.

Se ha revisado las incidencias de buzón de licit@ y el licitador no envió ningún formulario. Se verifica han llegado ofertas en el plazo de presentación del expediente, pudiendo los licitadores identificarse en la aplicación de licit@ y ejecutar envío de ofertas en este y otros expedientes.

Hubo problemas de conexiones, que daban error a los licitadores sobre el envío de la oferta, aunque llegaban realmente al sistema. El envío se quedaba en un 80% dando error de timeout, haciendo que el justificante del EREG no se presentase a los licitadores. De tal forma ejecutaban nuevamente el envío de ofertas, llegando múltiples ofertas al expediente.”

La incidencia detectada en la Plataforma consistió en que al enviar las ofertas los licitadores no obtenían el justificante de presentación, por lo que volvían a ejecutar un nuevo envío, lo que explica que algunas de las empresas licitadoras presentaran varias ofertas con minutos de diferencia. En cualquier caso, el informe técnico hace constar que las ofertas quedaban presentadas con su correspondiente registro, por lo que la incidencia técnica detectada por la propia Plataforma en nada impidió que la reclamante pudiera presentar su oferta en plazo.

Sexto.- Consideraciones del Tribunal.

Vistas las alegaciones de las partes la cuestión suscitada es dilucidar si la presentación de la oferta de la reclamante fuera de plazo, es imputable a ella, o por el

contrario, es consecuencia de un funcionamiento defectuoso de la Plataforma de Licitación.

Los técnicos de la Plataforma informan que efectivamente hubo incidencias en el funcionamiento de la misma, pero estas incidencias se circunscriben a que cuando los licitadores presentaban sus ofertas, a pesar de que realmente llegaban al sistema, éste no les reportaba el justificante de haber sido presentada la oferta, lo que provocó que el licitador SOCIAL NOISE, S.L. presentase tres ofertas y el licitador COMUNICA MEDIATRADER, S.L.U., presentase cuatro ofertas. Ante esta circunstancia la Mesa de Contratación acordó aceptar la última oferta presentada en plazo para cada uno de los licitadores.

A juicio de este Tribunal, la actuación de estos licitadores es lógica porque si el sistema no envía el justificante de presentación de la oferta, ante la incertidumbre se envía nuevamente la oferta.

La recurrente pretende hacer valer esta incidencia, para justificar que su oferta ha sido presentada fuera de plazo. Sin embargo, solo existe una única oferta presentada, que es la presentada a las 14:25 horas.

Los problemas alegados por la recurrente nada tienen que ver con las incidencias de la Plataforma que se han acreditado con los correspondiente informes técnicos.

Llama la atención que NEOLABELS, insista en que antes de que finalizase el plazo tenía preparadas las ofertas, pero no indica en qué momento las tenía preparadas. Los hechos temporales que relata, insinúan que tal preparación se llevó a cabo momentos antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

Significar que el PCAP recomienda realizar la presentación de la oferta con antelación suficiente para solucionar eventuales incidencias y además se ofrece información necesaria y el acceso al Sistema Licit@ que debe utilizarse, así como el formulario

para solicitar ayuda al equipo de soporte del sistema ante eventuales incidencias técnicas, siendo éste el único cauce habilitado para resolver dicha incidencias.

Si bien es cierto que la reclamante no tiene obligación de recurrir a este sistema de ayuda, no parece lógico que no pretenda solucionar el problema que se le plantea para presentar su oferta.

En definitiva, de las alegaciones de la recurrente se desprende que la imposibilidad de presentar su oferta en plazo, son imputables exclusivamente a ella, pues no se acredita un mal funcionamiento de la Plataforma en el sentido pretendido por la reclamante.

Por tanto, procede la desestimación de la reclamación interpuesta pues la actuación de la Mesa de Contratación es conforme a Derecho.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Desestimar la reclamación en materia de contratación interpuesta por la representación legal de NEO LABELS COMPANY, S.L. contra el Acuerdo, de 9 de diciembre de 2025, de la Mesa de Contratación por el que se inadmite su oferta al procedimiento de licitación del contrato denominado “ *Servicios para la gestión de la creatividad y producción publicitaria de Canal de Isabel II , Sociedad Anónima, M.P.*”, número de expediente 153-2025, licitado por esa entidad.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del reclamación por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL